



## REGLAMENTO PARA OBTENCION DEL REGISTRO DE OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS PRODUCTORES -PRIMARIOS Y SU CERTIFICACION

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Ing. Maria Gracia Poveda Alarcón <b>RESPONSABLE NACIONAL DE PROGRAMAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA</b>	MVZ. Ronny Salvatierra Heredia <b>JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA</b>	MVZ. Ronny Salvatierra Heredia <b>JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA</b>	
		Fecha: 12/03/2024	Firma:

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
0	12/03/2024	Creación del Documento.



## INDICE

### Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. MARCO LEGAL.....	5
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>6</b>
Artículo 1.- Objetivo.....	6
Artículo 2.- Alcance .....	6
Artículo 3.- De la obligatoriedad y tiempo de vigencia del Registro.....	6
Artículo 4.- Definiciones.....	7
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DEL REGISTRO COMO OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS – PRODUCTORES PRIMARIOS Y LA CERTIFICACION (BPA o BPP) .....</b>	<b>10</b>
Artículo 5.- Del Número de Registro .....	10
Artículo 6.- Del Registro de Datos en el Certificado .....	11
Artículo 7.- Del aval del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias - Productores Primarios (BPA o BPP) y el aseguramiento de la inocuidad. ....	12
Artículo 8.- Modalidades de Certificación consideradas en el Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores primarios.....	12
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS – PRODUCTORES PRIMARIOS Y LA CERTIFICACION (BPA o BPP).....</b>	<b>13</b>
Artículo 9.- De los requisitos documentales para la obtención del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la Certificación en Buenas Prácticas Agrícolas – BPA13	
Artículo 10.- De los requisitos para la obtención del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la Certificación en Buenas Prácticas Pecuarias – BPP .....	13
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION Y/O RENOVACION DE REGISTRO COMO OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS – PRODUCTORES PRIMARIOS Y LA CERTIFICACION (BPA o BPP) .....</b>	<b>14</b>
Artículo 11.- Procedimiento para la obtención y/o renovación del Registro y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas.....	14
Artículo 12. Procedimiento para la obtención y/o renovación del Registro y Certificación de Buenas Prácticas Pecuarias .....	16
<b>CAPITULO V</b>	
<b>DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN .....</b>	<b>18</b>
Artículo 13.- De la Inspección de verificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA o BPP) .....	18
Artículo 14.- De la Inspección de cumplimiento del plan de acciones correctivas e implementación de los puntos observados.....	20



Artículo 15.- Inconformidad de resultados .....21

**CAPITULO VI**  
**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DEL REGISTRO ..... 21**

Artículo 16.- De la modificación del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios (Rubro Agrícola) – Cambios que requieren inspección.....21

Artículo 17.- De la modificación del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios (Cambios Administrativos) .....22

**CAPITULO VII**  
**DE LAS TASAS DE REGISTRO COMO OPERADOR DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS – PRODUCTORES PRIMARIOS..... 23**

Artículo 18.- De la obtención o renovación de Registro como operador de buenas prácticas agropecuarias – Productores Primarios .....23

Artículo 19.- De la modificación del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios (BPA o BPP) .....23

Artículo 20.- De la modificación administrativa del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios .....23

**CAPÍTULO VIII**  
**SEGUIMIENTO A PREDIOS AGRICOLAS O ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS CON REGISTRO Y CERTIFICACION BPA/BPP ..... 24**

Artículo 21.- Del Plan Anual de Inspección a Operadores de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios con Registro. ....24

Artículo 22.- De la atención a denuncias .....24

Artículo 23.- De la inspección de seguimiento acorde el plan anual y su procedimiento. ....24

Artículo 24.- De la inspección extraordinaria y su procedimiento.....25

**CAPÍTULO IX**  
**DISTINTIVO NACIONAL (SELLO)..... 26**

Artículo 25.- Del uso del Distintivo Nacional .....26

**CAPÍTULO X**  
**DEL REGISTRO DE CERTIFICADORAS DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS ..... 26**

Artículo 26.- Registro de Certificadoras (Terceros autorizados) .....26

**CAPITULO XI**  
**DE LA ACREDITACION DE PROFESIONALES.....26**

Artículo 27.- Acreditaciones de profesionales .....27

Artículo 28.- De las funciones del profesional acreditado.....27

**CAPÍTULO XII**  
**CAPACITACION Y DESARROLLO DE HABILIDADES. .... 27**

Artículo 29.- De los eventos de Capacitación .....27

Artículo 30.- Del establecimiento de acuerdos.....27

**CAPÍTULO XIII**  
**OTRAS DISPOSICIONES ..... 28**



Artículo 31.- De la suspensión del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la Certificación (BPA o BPP) .....	28
Artículo 32.- De la cancelación del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la Certificación (BPA o BPP) .....	28
Artículo 33.- Del establecimiento de procedimientos, requisitos técnicos, guías y manuales para la obtención del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la Certificación (BPA o BPP) .....	29
3. FORMULARIOS .....	29
4.- ANEXOS .....	29
5.- SIGLAS UTILIZADAS .....	29





## 1. INTRODUCCIÓN

Los alimentos de origen agropecuario se constituyen en una de las principales fuentes de alimentación para los seres humanos, a través de ellos las personas obtienen nutrientes esenciales e indispensables que favorecen su salud y mejoran su calidad de vida personal, sin embargo durante el proceso de producción primaria, estos alimentos interactúan con una serie de sustancias y superficies de contacto vivas e inertes de cuales pueden adquirir contaminantes de tipo biológico, químico y/o físico y con ello elevar el riesgo de daño a la salud humana.

La aplicación de las medidas de prevención, en base a principios de las Buenas Prácticas Agrícolas (alimentos de origen vegetal) y Buenas Prácticas Pecuarias (alimentos de origen animal), se constituyen en la acción básica central para reducir los riesgos de contaminación y producir agro alimentos sanos e inocuos, esto significa evitar todo tipo de contaminación; microbiológica, física y/o química, con la finalidad de obtener y garantizar la inocuidad de los mismos. Este aspecto se ha convertido en una exigencia y factor de calidad en los mercados de exportación.

El contexto actual de la producción y comercialización de alimentos de origen agropecuario, pasa por la necesidad de incorporarse a una realidad de competitividad más exigente en lo que respecta a la inocuidad alimentaria, preservación del medioambiente y la trazabilidad del producto.

El trabajo que se realiza en la prevención y control de plagas vegetales y enfermedades animales, que afectan a la agricultura y ganadería, exige ante las nuevas necesidades en la producción, comercialización y consumo de bienes de origen vegetal y animal, la de reducir los riesgos de contaminación y tiempos de carencia, a través de la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas (alimentos de origen vegetal) y Buenas Prácticas Pecuarias (alimentos de origen animal) con lo que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), asumen con atribuciones la responsabilidad de salvaguardar la agricultura y la ganadería, contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades y obtener alimentos inocuos libres de contaminantes que no pongan en riesgo la salud pública.

El SENASAG como órgano rector de la emisión de la Normativa en Materia de Inocuidad Alimentaria, regula la operación técnica y el ejercicio de recursos públicos. Bajo este marco normativo, se elaboró el presente Reglamento, que tiene como propósito fundamental el de establecer los criterios técnicos legales, para el Registro de Operadores de Buenas Prácticas Agropecuarias y la Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas - BPAs, en la producción primaria de alimentos de origen vegetal y la Certificación de Buenas Prácticas Pecuarias en la producción de alimentos de origen animal.

## 2. MARCO LEGAL.

El marco legal base del presente Reglamento, es el siguiente:

- **Constitución Política del Estado:**

El Parágrafo II del Artículo 16 señala que “el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”.

- **Ley 2061 de 16 de marzo de 2000.**



Artículo 1, crea “el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras), encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e inocuidad alimentaria”.

- **Decreto Supremo N° 25729**

En su Artículo 7 establece las atribuciones del SENASAG, previendo en sus incs., i, l, n e y., las de Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario.

- **Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016**

Artículo 4, declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Esta Ley, en su artículo 8 I. declara como Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, del Estado Plurinacional de Bolivia al SENASAG.

El artículo 11 de la misma Ley, indica cuales son los componentes del servicio y el objetivo de cada una, siendo para el Componente III. Inocuidad Alimentaria, el de garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento, regulando las buenas prácticas en la producción primaria y transformación, registro y vigilancia.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objetivo**

Establecer los requisitos y procedimientos para la obtención, renovación y modificación del Registro como “Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios” y contempla la Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) o Buenas Prácticas Pecuarias (BPP), **orientadas a asegurar la inocuidad del producto.**

### **Artículo 2.- Alcance**

Están sujetas a Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias-Productores Primarios, todas las personas naturales y/o jurídicas, dentro de la Producción Primaria de alimentos establecidas en el territorio nacional. Incluye centros de empaque de productos alimenticios de origen agrícola y centros de acopio de productos alimenticio de origen pecuario (leche, miel y otros) destinados a la mantención de sus propiedades y se garantice la calidad e inocuidad del producto por medio a su practicas requeridas por cada producto, no sometidos a transformación.

Este Reglamento no abarca los aspectos relacionados con la comercialización y la transformación de alimentos de origen vegetal o de origen animal, sus productos y subproductos.

### **Artículo 3.- De la obligatoriedad y tiempo de vigencia del Registro**

Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios agrícolas o establecimientos pecuarios, que requiera el Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y su Certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) o



Buenas Prácticas Pecuarias (BPP), en la Producción Primaria de alimentos, reconoce el presente Reglamento establecido por el SENASAG, por cuanto su aplicación permitirá el aseguramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad de la producción.

La obtención del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y Certificación (BPA o BPP), tiene carácter voluntario, sin embargo, una vez obtenido el mismo, debe cumplir todos los aspectos de manera obligatoria.

El Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y Certificación (BPA o BPP) será de aplicación Obligatoria para los exportadores de productos de origen agropecuario.

El tiempo de vigencia del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y Certificación (BPA o BPP), es de cinco (5) años, a partir de su emisión.

#### **Artículo 4.- Definiciones.**

Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**Alimento inocuo:** es aquel que por sus propiedades y condiciones es apto para el consumo humano, sin representar riesgos para la salud.

**Agentes antimicrobianos** – toda sustancia de origen natural, sintético o semi-sintético que en concentraciones bajas mata los microorganismos o inhibe su desarrollo provocando un daño reducido o nulo al organismo huésped.

**Agua Potable:** Aquella que, por sus características organolépticas, físicas, químicas, radioactivas y microbiológicas, se considera apta para el consumo humano y que cumple con lo establecido en la norma NB512 octubre 2004 (Norma Boliviana).

**Agua limpia.-** Agua que no pone en peligro la inocuidad de los alimentos en las circunstancias en que se utiliza.

**Agua sanitariamente aceptable.** Es aquella en la que alguno de sus caracteres físico químicos sobrepasan los límites tolerables, salvo en lo referente a productos tóxicos o radioactivos y contaminación fecal.

- a) Coliformes totales y estreptococos fecales: máximo 10 de cada uno de ellos en 100 mililitros.
- b) Clostridium sulfito-reductores: máximo 2 en 20 mililitros.
- c) Ausencia de coliformes fecales y de microorganismos parásitos y patógenos.

**Autoridad Competente en materia Sanitaria y Fitosanitaria:** Es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG otorgado por Ley N° 830 de 6 de septiembre de 2016, con alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio nacional.

**Buenas Prácticas Agrícolas (BPA):** Conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas que se aplican a las diversas etapas de la producción agrícola para garantizar la producción primaria de alimentos sanos e inocuos.



**Buenas prácticas Pecuarias (BPP):** Prácticas recomendadas con el propósito de disminuir riesgos físicos, químicos y biológicos en la producción primaria de alimentos de origen animal que puedan generar riesgo a las personas promoviendo la sanidad, el bienestar animal y la protección del medio ambiente.

**Centros de acopio:** Cumplen la función de reunir la producción primaria alimentos de origen animal (leche, miel, etc), destinada para la conservación, de forma tal que mantengas sus propiedades y se garantice la calidad e inocuidad del producto así como su duración por medio a su practicas requeridas por cada producto.

**Centro de empaque:** Lugar destinado al manejo post cosecha (procesamiento primario): embalaje, procesamiento primario y tratamiento de plantas y productos vegetales y/o sus partes para el destino final de los mismos (exportación, transporte, comercialización o almacenamiento. Incluye los medios para acondicionamiento, envolver, rellenar u otros adecuados para el producto.

**Contaminante:** Cualquier sustancia no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), Este término no abarca fragmentos de insectos, pelos de roedores y otras materias extrañas.

**Criterios Mayores:** Son aquellos cuyo cumplimiento está directamente relacionados con las condiciones necesarias para lograr la inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 80% de estos criterios para lograr la certificación.

**Criterios Menores:** Son aquellos cuyo cumplimiento contribuye a garantizar la inocuidad, aunque estos no están relacionados directamente con la inocuidad de la producción primaria de alimentos. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 60 % de estos criterios para lograr la certificación.

**Desinfección:** Reducción, por medio de agentes químicos y/o métodos físicos, de una cantidad de microorganismos en el medio ambiente, a un nivel que no comprometa la inocuidad ni la aptitud de los alimentos. El objetivo de la desinfección es reducir la cantidad de microorganismos vivos.

**Enfermedades de notificación obligatoria.** Las enfermedades de notificación obligatoria (reporte inmediato), son todas aquellas enfermedades (endémicas, zoonóticas, emergentes, exóticas o transfronterizas), que, por su carácter de rápida difusión, propagación internacional (transfronterizas), por su implicancia en la salud pública veterinaria (zoonosis) o el impacto socio-económico, son priorizadas y se requiere tomar medidas inmediatas para su contención. (Brucelosis y tuberculosis)

**Envase en campo.** Se utiliza en el campo o en la planta de empaque y termina su función, ya sea en el mercado de abasto, establecimiento de venta minorista, restaurante, etc.

**Establecimiento pecuario:** Todo lugar donde existe una unidad productiva de animales destinados a la producción primaria de alimentos con fines comerciales o industriales, independientemente del número de animales y si estos están permanentemente o de manera temporal en el establecimiento.

**Higiene:** Medidas necesarias, durante la elaboración, manipulación, tratamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de los alimentos, para garantizar su seguridad e inocuidad.



**Inocuidad de los alimentos:** es la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y consuman de acuerdo con el uso al que se destina.

**Inocuo:** Niveles seguros y aceptables- de peligros en un alimento que puedan dañar la salud de quien lo consume.

**Inspector:** autoridad oficial o acreditada para ejercer el control, vigilancia o cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias

**Higiene de los alimentos:** Comprende las condiciones y medidas necesarias para la Producción, elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos destinadas a garantizar un producto inocuo, en buen estado y comestible, apto para el consumo humano.

**Inspección:** Es el examen de los productos o de los sistemas de control de los productos, las materias primas, su elaboración y su distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración y de productos terminados, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos.

**Limpieza:** Eliminación de materias extrañas, residuos o impurezas (tierra, polvo, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otros materiales objetables), de las superficies de las instalaciones, equipos y utensilios.

**Medio de Transporte:** Sistema utilizado para el traslado de leche y de los productos lácteos, fuera del establecimiento. Los medios de transporte usados serán aprobados por el SENASAG para lo cual deben reunir las condiciones higiénicas sanitarias para el almacenamiento y transporte de leche cruda

**Medidas de control:** Acciones dirigidas a evitar, reducir o eliminar el riesgo de contaminación de los productos agrícolas, fundamentadas en un análisis de peligros.

**Personas responsables:** Personas que han sido designadas como responsables, mediante cargo o acuerdo.

**Peligro.-** Agente biológico, químico o físico, o propiedad de un alimento, capaz de provocar un efecto nocivo para la salud.

**Predio agrícola:** Todo lugar o establecimiento en que se cultiven y recolecten frutas y/u hortalizas frescas y las zonas circundantes que estén bajo el control de la misma dirección.

**Procedimientos operacionales estandarizados de saneamiento (POES):** Sistema documentado para garantizar la higiene del personal, la limpieza de las instalaciones, los equipos y los instrumentos y su desinfección para alcanzar niveles especificados antes de las operaciones y en el curso de las mismas.

**Procesamiento Primario:** Fase de la cadena alimentaria, aplicada a la producción primaria de alimentos, no sometidos a transformación. Se consideran actividades de limpieza, divididos, partidos, seleccionados, rebanados, deshuesado, picado, pelado o desollado, cortado, descascarillado, refrigerado, congelado, ultra congelado y empaque.

**Producción primaria:** Es el primer eslabón de la cadena alimentaria hasta alcanzar la cosecha, el sacrificio, la caza, el ordeño, la pesca inclusive.



**Productor:** Una persona (individuo) o sociedad (unipersonal o grupo de productores) que representa a la producción primaria de alimentos de origen agropecuario (agrícolas y pecuarios incluyendo los procedentes de la acuicultura y la apicultura) y que tiene la responsabilidad legal para el comercio de su producción.

**Rastreabilidad/rastreo de producto:** Capacidad de seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, proceso y hasta su distribución final.

**Registros de actividades:** Documentos que presentan resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas en el predio agrícola o el establecimiento pecuario.

**Requisitos previos obligatorios:** Son los vinculados directamente con el cumplimiento de la reglamentación oficial en materia sanitaria y de inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento del 100% de estos criterios para lograr la certificación en BPA o BPP.

**Riesgo:** Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos.

**Seguro y sano:** Se refiere al alimento de origen agropecuario, que ha sido dictaminada como apta para el consumo humano, en base a los siguientes criterios:

- a) Que no va a causar ninguna infección o intoxicación si se ha manipulado y preparado adecuadamente
- b) Está libre de contaminación visible
- c) Está libre de defectos que puedan ser objetados por los consumidores d) que ha sido producido bajo un adecuado control higiénico y e) que no ha sido tratada con sustancias ilegales o especificadas como tal por la legislación vigente

**Sistema de Aseguramiento de la Inocuidad:** Cualquier sistema que aplique la empresa de forma que garantice la producción, elaboración, comercialización de un alimento inocuo. (Buenas Prácticas Agropecuarias, Buenas Prácticas de Higiene-BPH, o las Buenas Prácticas de Manufactura-BPM).

## **CAPÍTULO II**

### **DEL REGISTRO COMO OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS – PRODUCTORES PRIMARIOS Y LA CERTIFICACION (BPA o BPP)**

El Registro como operador de Buenas Prácticas está considerado en la Ley 830 en el Anexo I de Tasas Fijas de Prestación de Servicios, en el punto 1.2. Inocuidad Alimentaria., y considera la auditoria, evaluación documental, emisión de certificación y fiscalización y tiene una vigencia de 5 años.

#### **Artículo 5.- Del Número de Registro**

El número de Registro como “Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias - Productores Primarios” y la Certificación BPA/BPP, es único. Está distribuido en 3 partes. La primera parte lleva en extenso las palabras “R.S. SENASAG BPA” o “R.S. SENASAG BPP”, según el rubro productivo y la parte numérica se subdivide en 1 par de dígitos y un correlativo. El primer par de dígitos indica el departamento donde se encuentra el predio agrícola o establecimiento pecuario y el último número identifica al correlativo del certificado para la Jefatura Departamental respectiva.

**R.S. SENASAG BPA/BPP – 0X – 000X**

Siendo el Código de las departamentales: 01 Beni, 02 Cochabamba, 03 Chuquisaca, 04 La Paz, 05 Oruro, 06 Pando, 07 Potosí, 08 Santa Cruz y 09 Tarija

**Artículo 6.- Del Registro de Datos en el Certificado**

La información sobre el Predio Agrícola o Establecimiento Pecuario en el Certificado de Registro (Anexos 3 y 4), expresa los ámbitos para los cuales ha sido Certificado el mismo, para lo cual se han establecidos los siguientes criterios:

**a) Para Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productor Primario (Rubro agrícola) en el Registro y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas**

**Nivel de Mercado:** De acuerdo a su volumen de producción, podrá ser local, departamental o nacional/internacional.

**Tipo de Producción:** Bajo Cubierta, Campo abierto

**Categoría de Riesgo:** De acuerdo al Cuadro N°1, de categorización establecido para productos alimenticios de origen vegetal: Para el rubro agrícola la categoría de riesgo aplica los tres niveles (A, B, C)

**Cuadro N°1****CATEGORIZACION DE ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL**

CATEGORÍA	CARACTERISTICA DEL PRODUCTO ALIMENTICIO	CATEGORÍA DE RIESGO	GRUPO DE PRODUCTOS, POR EJEMPLO.
A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se consumen crudos.</li> <li>• Se come la cáscara o no tiene cáscara.</li> <li>• La superficie comestible es difícil de lavar.</li> <li>• El lavado daña el producto.</li> <li>• La superficie tiene alta probabilidad de entrar en contacto con la tierra.</li> </ul>	Riesgo Alto	<p><b>Frutas:</b> frutilla, frambuesas, arándano, mora, durazno, nectarina, pera, uva, ciruelo, cereza, manzana y otros similares.</p> <p><b>Hortalizas:</b> lechuga, perejil, ají, espinaca, rábano, apio, tomate y otros.</p>
B	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se comen crudos, o</li> <li>• Se cocinan, pero el tiempo y la temperatura no es suficiente para eliminar los microorganismos patógenos</li> <li>• La parte comestible se encuentra con protección natural</li> <li>• La parte protectora puede lavarse</li> <li>• Se pueden aplicar métodos de desinfección antes de empacarse.</li> </ul>	Riesgo Medio	<p><b>Frutas:</b> mango, banano, papaya, cítricos, kiwi, chirimoya, palta, nuez, castaña, piña, sandía.</p> <p><b>Hortalizas:</b> brócoli, acelga, cebolla, pimentón, vainita, zanahoria, ají, repollo y otros.</p>



C	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se consume cocido, eliminándose los microorganismos patógenos</li> <li>• El producto lleva un procesamiento tal, que elimina los microorganismos patógenos (tratamiento térmico)</li> <li>• El medio en que se encuentra el producto es ácido, por lo que elimina ciertos microorganismos patógenos</li> <li>• El empaque del producto final lo protege de contaminantes físicos, biológicos y químicos.</li> </ul>	Riesgo Bajo	<p><b>Frutas:</b> café, plátano, zapallo</p> <p><b>Hortalizas:</b> frijol en vaina, frijol, papa, papalisa, camote, alverja, choclo, haba, maní, yuca y otros.</p> <p><b>Granos:</b> arroz, soya, maíz, trigo, avena, quinua, amaranto, sésamo, chía y otros.</p>
---	--	-------------	---

Nota. Esta lista no limita a otros alimentos de origen vegetal que cumplan las características de la producción primaria. Incluye productos alimenticios fúngicos (hongos comestibles - riesgo alto).

**b) Para Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productor Primario (Rubro pecuario) y Certificación de Buenas Prácticas Pecuarias.**

**Nivel de Mercado:** De acuerdo a su volumen de producción, podrá ser local, departamental o nacional/internacional.

**Tipo de Producción:** Intensivo, Semi extensivo o extensivo.

**Categoría de Riesgo:** Para la categorización del rubro pecuario, solo se aplica el nivel de riesgo Alto (A)

**Artículo 7.- Del aval del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias - Productores Primarios (BPA o BPP) y el aseguramiento de la inocuidad.**

El Registro avalara la implementación de acciones preventivas en la producción primaria para el aseguramiento de la inocuidad de alimentos de origen agropecuario, contemplando de acuerdo al rubro:

- Al predio agrícola (nombre) que describa los cultivos que tiene en Producción.
- Al establecimiento pecuario (nombre) que describa la especie animal que produce.
- A los productos de origen agropecuario y su producción estimada (expresada en peso, volumen o unidades).
- A su dirección claramente identificada (Departamento, municipio y dirección).
- Al Titular del Registro (Persona natural o jurídica).

Si el predio agrícola tiene 2 o más productos con diferente categoría, se establecerá al de mayor riesgo.

El rubro pecuario (carne y leche), presenta solamente la categoría de riesgo alto (A), pudiendo determinar la categoría del riesgo para otros rubros pecuarios, de acuerdo a requerimientos.

**Artículo 8.- Modalidades de Certificación consideradas en el Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores primarios.**

La Certificación BPA de Productores Primarios (rubro agrícola) del SENASAG y de acuerdo al Tipo de Producción considerada en el Artículo 6, inciso a) bajo cualquiera de las 2 opciones siguientes:



- Certificación Individual.
- Certificación por grupo de productores, legalmente conformado, siempre y cuando provengan de una zona productiva con las mismas características y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, inciso a), adjuntando como requisito extra una carta de compromiso con el SENASAG que respalde el trabajo en grupo.

La Certificación BPP de Productores Primarios (rubro pecuario) del SENASAG será al establecimiento productivo (bovinos para carne o bovinos para leche), pudiendo considerar en normativa específica para otras especies pecuarias (Acuícola, apícola u otros)

### **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS – PRODUCTORES PRIMARIOS Y LA CERTIFICACION (BPA o BPP)**

#### **Artículo 9.- De los requisitos documentales para la obtención del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la Certificación en Buenas Prácticas Agrícolas – BPA**

Toda persona natural o jurídica que requiera obtener el Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias - Productores Primarios y la Certificación en Buenas Prácticas Agrícolas – BPA, del SENASAG, deberán solicitar su registro a través del Formulario N°1 declarando su respectiva Categorización de acuerdo al Cuadro N°1 “Categorización de Alimentos de Origen Vegetal”

La siguiente documentación deberá acompañar a la solicitud de registro y ser presentada a la Jefatura departamental, en dos ejemplares en folder amarillo:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Jefatura Departamental del SENASAG de su jurisdicción. (Formulario N° 1).
- b) Fotocopia de registro RUNPA (Cuando aplique).
- c) Croquis de ubicación del predio agrícola
- d) Croquis de distribución
- e) Modelo de etiqueta con información mínima del producto conforme al formato establecido en la R.A. 042/2023, Punto 8 del Reglamento (Para pre envasado en campo – ver Procedimiento a) “Aprobación de etiquetas de alimentos vegetales frescos”)
- f) Lista de verificación de requisitos previos (Predio Agrícola) del SENASAG, llenada por el solicitante (Ver Anexo N°1)
- g) Pago de Tasa por Servicio por concepto de Registro de **Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios (De acuerdo a la Ley de tasas 830)**. Una vez verificados los documentos requeridos.

#### **Artículo 10.- De los requisitos para la obtención del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la Certificación en Buenas Prácticas Pecuarias – BPP**

Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de establecimiento pecuario, que solicite la Certificación de Buenas Prácticas Pecuarias, debe cumplir con lo establecido en los siguientes incisos:



a) **Requisitos previos obligatorios**

- **Registro como** establecimiento o predio pecuario en el RUNSA. Los requisitos se encuentran descritos en el Reglamento General de Sanidad Animal REGENSA vigente.
- **Sanidad animal:** El Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la certificación de las Buenas Prácticas Pecuarias, debe cumplir con los siguientes requisitos:

**Para ganado Bovino (propósito carne o leche):**

- Certificación oficial vigente que acredite que el predio está bajo control de brucelosis.
- Certificación oficial que acredite que el predio está inserto en el programa control de Tuberculosis.
- Contar con un protocolo de manejo y control de la mastitis. (Ganado lechero)
- Tener establecido un calendario sanitario acorde al sistema de producción y condición sanitaria de la región.

**Para otras especies**, se establecerán y aprobarán requisitos de acuerdo a requerimiento.

b) **Requisitos Documentales**

- Toda persona natural o jurídica que requiera obtener el Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias-Productores Primarios y la Certificación en Buenas Prácticas Pecuarias – BPP, del SENASAG, deberán solicitar su registro a través del Formulario N°2, que incluye el cumplimiento a lo exigido en el Inciso a)
- Documentos complementarios:
  - a) Plano de ubicación de la propiedad y sus respectivos accesos (incluir croquis).
  - b) Presentación de la documentación que acrediten la propiedad del predio.
  - c) Lista de verificación de requisitos previos obligatorios (Establecimiento Pecuario bovino) llenada por el solicitante y debidamente respaldado documentalmente y verificada por SENASAG. (Anexo 2)

**CAPITULO IV**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION Y/O RENOVACION DE REGISTRO COMO OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS – PRODUCTORES PRIMARIOS Y LA CERTIFICACION (BPA o BPP)**

**Artículo 11.- Procedimiento para la obtención y/o renovación del Registro y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas**

Esta comprende la verificación de requisitos previos obligatorios (**condiciones mínimas de instalaciones**)



Nº	Actividad	Responsable	Descripción
1	Solicita información para obtención del Registro y Certificación BPA.	Solicitante	Se apersona ante el Encargado de Inocuidad Agroalimentaria y/o técnico asignado de la oficina de la departamental o regional que le corresponda y solicita la información sobre la obtención de Registro y Certificación de BPA.
2	Informa y entrega los requisitos para el inicio del proceso de Registro y Certificación BPA	Encargado departamental de Inocuidad agroalimentaria, Profesional de Inocuidad Agroalimentaria y/o técnico asignado.	<p>Entrega y explica los requisitos requeridos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Solicitud escrita dirigida a la Jefatura Departamental del SENASAG de su jurisdicción. (Formulario N° 1).</li> <li>b) Fotocopia de registro RUNPA cuando aplique.</li> <li>c) Croquis de ubicación del predio agrícola</li> <li>d) Croquis de distribución</li> <li>h) Modelo de etiqueta con información mínima del producto conforme a los formatos establecidos en la R.A. 042/2023, Artículo 8 (Para pre envasado en campo – ver Procedimiento a) “Aprobación de etiquetas de alimentos vegetales frescos”)</li> <li>e) Lista de verificación de requisitos previos obligatorios del SENASAG, debidamente llenada y realizada al predio productivo agrícola sujeto a obtener el Registro (Ver Anexo N°1)</li> <li>f) Pago de tasa por servicio por concepto de Registro de <b>Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias-Productores Primarios (De acuerdo a la Ley de tasas 830)</b>. Una vez verificados los documentos requeridos.</li> </ul>
3	Entrega de expediente con la documentación requerida para obtención de Registro y Certificación de BPA.	El solicitante	Se apersona ante las Oficinas del SENASAG de la departamental que corresponda y presenta la solicitud de obtención de Registro y Certificación de BPA, cumpliendo los requisitos estipulados en el presente Reglamento Art. 9, en doble ejemplar y folder amarillo.
4	Evaluación documental del expediente	Encargado departamental de Inocuidad agroalimentaria, Profesional de Inocuidad Agroalimentaria	Evalúa la documentación presentada, verificando el cumplimiento de requisitos y si estos estuvieren completos pasa al punto 5. En caso de que la solicitud sea denegada, por incumplimiento a los puntos señalados, el solicitante podrá realizar una nueva solicitud, previa subsanación de las observaciones y/o recomendaciones realizadas por SENASAG, acorde a lo establecido en el numeral 2 de este cuadro.



5	Programación de la inspección	Encargado departamental de Inocuidad agroalimentaria,  Profesional de Inocuidad Agroalimentaria	Verificado el cumplimiento de Requisitos, designaran al inspector y programará la inspección del predio que deberá desarrollarse en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles, la misma que hará conocer al interesado.
---	-------------------------------	---	---

**Artículo 12. Procedimiento para la obtención y/o renovación del Registro y Certificación de Buenas Prácticas Pecuarias**

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
1	Solicitud de información	Solicitante	Solicita la información para el Registro y Certificación de Buenas Prácticas Pecuarias
2	Informa y entrega los requisitos para el inicio del proceso de Registro y Certificación BPP	Personal de Inocuidad Agroalimentaria en la Jefatura Departamental	<p>Entrega y explica los requisitos previos, de Sanidad del Plantel y documentales requeridos:</p> <p><b><u>PREVIOS OBLIGATORIOS (Art. 6 Inc.a)</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Registro como</b> establecimiento o predio pecuario en el RUNSA. Los requisitos se encuentran descritos en el Reglamento General de Sanidad Animal REGENSA vigente.</li> <li>- <b>Sanidad animal:</b> El Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la Certificación de las Buenas Prácticas Pecuarias, debe cumplir con los siguientes requisitos.</li> </ul> <p><b>Para ganado Bovino (carne y leche):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación oficial vigente que acredite que el predio está bajo control de brucelosis.</li> <li>- Certificación oficial que acredite que el predio está inserto en el programa control de Tuberculosis.</li> <li>- Contar con un protocolo de manejo y control de la mastitis. (Ganado lechero)</li> <li>- Tener establecido un calendario sanitario acorde al sistema de Producción y condición sanitaria de la región.</li> </ul> <p><b>Para otras especies,</b> se establecerán y aprobarán requisitos de acuerdo a requerimiento.</p>



			<p><b><u>DOCUMENTALES (Art. 10 inc. b)</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Toda persona natural o jurídica que requiera obtener el Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias - Productores Primarios y la Certificación en Buenas Prácticas Pecuarias – BPP, del SENASAG, deberán solicitar su registro a través del Formulario N°2, que incluye el cumplimiento a lo exigido en el Inciso a)</li> </ul> <p>Documentos complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano de ubicación de la propiedad y sus respectivos accesos (incluir croquis).</li> <li>- Presentación de la documentación que acrediten la propiedad del predio</li> <li>- Lista de verificación de requisitos previos obligatorios (Establecimiento Pecuario bovino) llenada por el solicitante, debidamente respaldado documentalmente y verificada por el SENASAG. (Anexo 2)</li> </ul>
3	Entrega de expediente con la documentación requerida para obtención de Registro y Certificación BPP	El solicitante	Se apersona ante las Oficinas del SENASAG de la departamental que corresponda y presenta la solicitud de Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias-Productores Primarios y la Certificación BPP correspondiente, cumpliendo los requisitos estipulados en el presente reglamento (Art. 10 inc. a y b), en doble ejemplar y folder amarillo.
4	Evaluación documental del expediente	Encargado departamental de Inocuidad agroalimentaria, Profesional de Inocuidad Agroalimentaria y/o Inspector asignado.	<p>Evalúa la documentación presentada, verificando el cumplimiento de requisitos previos, de sanidad animal y los documentales exigidos y si estos estuvieren completos pasa al punto 5.</p> <p>En caso de que la solicitud sea denegada, por incumplimiento a los puntos señalados, el solicitante podrá realizar una nueva solicitud, previa subsanación de las observaciones y/o recomendaciones realizadas por SENASAG, acorde a lo establecido en el numeral 2 de este cuadro.</p>
5	Programación de la inspección	Encargado departamental de Inocuidad agroalimentaria,	Verificado el cumplimiento de Requisitos previos obligatorios, de sanidad animal y los documentales, designaran al inspector y programará la inspección del predio que deberá desarrollarse en un plazo máximo de 7



		Profesional de Inocuidad Agroalimentaria	(siete) días hábiles, la misma que hará conocer al interesado.
--	--	--	--

## CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN

### Artículo 13.- De la Inspección de verificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA o BPP)

Una vez cumplidos los requisitos documentales, que permitió establecer la fecha de inspección al predio o establecimiento productivo, acorde al Artículo 9 (producción agrícola) o Artículo 10 (producción pecuaria), se procederá con la inspección IN SITU, tomando en cuenta el punto 2 del Manual del Inspector (R.A. 172/2007), y el Acta de evaluación de Buenas Prácticas Agrícolas o Buenas Prácticas Pecuarias, establecidas en la normativa vigente.

Concluida la inspección se entregará el resumen de los resultados de la misma al solicitante, y los hallazgos de no conformidades identificadas.

Es importante que el solicitante, comprenda las observaciones y la razón por la cual algunas condiciones son no satisfactorias y requieren corrección o mejora.

El inspector asignado, elaborará un informe técnico de la inspección en un plazo no mayor a 3 días hábiles después de la inspección, concluyendo con el siguiente detalle:

- Aprobado ( )
- No Aprobado ( )

a) El Dictamen de inspección será favorable para la otorgación del Registro y Certificación, cuando el predio agrícola o establecimiento pecuario en la evaluación alcance un mínimo del **80% de cumplimiento de los criterios del Nivel de Riesgo Mayor** y **mínimo 60% de cumplimiento de los criterios del Nivel de Riesgo Menor**.

b) Si el Dictamen de inspección, fuere desfavorable (No aprobado), y si las condiciones posibilitan se procederá a firmar un compromiso con los responsables del proceso productivo primario, para la presentación de un plan de acciones correctivas e implementación y adecuar los puntos observados, y fijar una próxima fecha de inspección; las no conformidades encontradas se pueden corregir en un plazo máximo de tres (3) meses si son procedimientos y seis (6) meses si es infraestructura, contados a partir de la fecha de la visita.

c) Si el informe fuera aprobado, se derivará al Responsable del Área Nacional de Inocuidad Agroalimentaria, quien emitirá el Dictamen correspondiente, para proceder a la impresión del Certificado de Registro (BPA o BPP), en un plazo no mayor a 4 días hábiles

La emisión del Certificado de Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios, es en 2 (doble) ejemplar:

- Original para el solicitante.
- Copia para la UNIA.





**d) Procedimiento de inspección, emisión del dictamen y emisión del Certificado de Registro**

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
1	Inspección al predio agrícola/ establecimiento pecuario	Inspector asignado.	<p>Realizara la inspección en base al Punto 2 del Manual del Inspector, y los Requisitos técnicos de BPA o BPP, según corresponda, mediante el acta de inspección establecida en la normativa vigente para cada caso.</p> <p><b>Para la obtención del Registro y la Certificación BPA o BPP, se categorizará al nivel de riesgo y la clasificación que corresponda.</b></p>
2	Elaboración de informe técnico	Inspector asignado.	<p>Elaborará un informe técnico de la inspección en un plazo no mayor a 3 días hábiles después de la inspección, concluyendo con el siguiente dictamen de inspección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobado ( )</li> <li>• No Aprobado, ( )</li> </ul> <p>a) El Dictamen de inspección será favorable para la otorgación del Registro y Certificación, cuando el predio agrícola o establecimiento pecuario muestre un mínimo del <b>80% de cumplimiento de los criterios del Nivel de Riesgo Mayor</b> y <b>mínimo 60 % de cumplimiento de los criterios del Nivel de Riesgo Menor</b></p> <p>b) Si el Dictamen de inspección, fuere desfavorable (No aprobado), y si corresponde, se procederá a firmar un compromiso con los responsables del proceso productivo primario, para la presentación de un plan de acciones correctivas e implementación y adecuar los puntos observados y fijar una próxima fecha de inspección; las no conformidades encontradas se pueden corregir en un plazo máximo de tres (3) meses si son procedimientos y seis (6) meses si es infraestructura, contados a partir de la fecha de la visita.</p> <p>c) Si el informe fuera aprobado, se derivará al Responsable del Área Nacional de Inocuidad Agroalimentaria.</p>



3	Elaboración de dictamen, impresión e del Certificado de Registro (BPA o BPP)	El profesional asignado de Inocuidad Agroalimentaria de la UNIA	<p>Revisará el expediente y elaborará el dictamen, para la impresión del Certificado de Registro (BPA o BPP), en un plazo no mayor a 4 días hábiles</p> <p>La emisión del Certificado de Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios, es en 2 (doble) ejemplar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original para el solicitante.</li> <li>• Copia para la UNIA.</li> </ul> <p>El certificado será firmado por el/la profesional asignado de Inocuidad Agroalimentaria y el Responsable Nacional de Inocuidad Agroalimentaria</p>
4	Envío del Certificado de Registro y copia del expediente	El profesional asignado de Inocuidad Agroalimentaria de la UNIA	Mediante una comunicación interna realiza el envío del Certificado de Registro y una copia del expediente a la Jefatura Departamental de procedencia.
5	Entrega del Certificado de Registro Sanitario (BPA o BPP)	Responsable departamental de Inocuidad Alimentaria o agroalimentaria.	<p>Realizará la entrega del Certificado de Registro (BPA o BPP) al solicitante de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del Dictamen</li> <li>• Certificado de Registro Original.</li> </ul>

El Servicio incluye:

- Supervisión
- Evaluación Documental
- Emisión de Certificación
- Fiscalización

**Artículo 14.- De la Inspección de cumplimiento del plan de acciones correctivas e implementación de los puntos observados**

A efectuarse una vez se hayan subsanado las observaciones y recomendaciones de la inspección para obtención del Registro y el solicitante presente su solicitud de inspección a la implementación de mejoras a la Jefatura Departamental del SENASAG.

Dentro de 2 (dos) días hábiles, se hará conocer al mismo, la fecha de la nueva inspección del predio agrícola o establecimiento pecuario y en un tiempo de 3 (tres) días hábiles posterior a la inspección, se emitirá el informe

Si dentro del plazo mencionado en el Artículo 13., el solicitante no informa el cumplimiento de las no conformidades, o si realizada la nueva inspección del predio agrícola o establecimiento pecuario, el solicitante no ha dado cumplimiento a las no conformidades, se considerará abandonada la solicitud, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el



cumplimiento de todos los requisitos aquí exigidos, mientras dure la vigencia de su depósito por el Servicio.

### Artículo 15.- Inconformidad de resultados

En caso de que algún interesado tenga inconformidad respecto al resultado de la evaluación (dictamen final de inspección) realizado por el SENASAG, este podrá solicitar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega del mismo, una revisión del resultado por parte del Área de Inocuidad Alimentaria de su jurisdicción de la Departamental del SENASAG que corresponda.

## CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO

### Artículo 16.- De la modificación del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios (Rubro Agrícola) – Cambios que requieren inspección.

Se considera modificación cuando se requiera adicionar nuevos alimentos a su Registro, ampliación de área productiva, modificación en categoría de riesgo, cambio de nivel de mercado en base al grado de cumplimiento de los requisitos técnicos.

Toda persona natural o jurídica que requiera realizar modificaciones a su Registro, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud dirigida a la Jefatura Departamental de su jurisdicción, indicando el motivo de la modificación del Registro y Certificación BPA del predio agrícola. (Formulario N°1)
2. Croquis de distribución
3. Croquis de ubicación (si corresponde)
4. Modelo de etiqueta con información mínima del producto conforme a lo establecido en la R.A. 042/2023 Pto 8 (Para pre envasado en campo – ver Procedimiento a) “Envasado de alimentos vegetales frescos”)
5. Lista de verificación del SENASAG, llenada acorde al rubro productivo y normativa vigente.
6. Tasa por modificación de registro sanitario (Cambios que requieren inspección), de acuerdo al Anexo de **la Ley 830**. (Apartado I. Tasas Fijas de Prestación de Servicios. Punto 1.4. Otros servicios prestados por el **SENASAG**)
7. Tasa por reimpresión del Certificado de Registro, de acuerdo a la Ley 830.

### Procedimientos para la modificación como operador de buenas prácticas agropecuarias – Productores Primarios (Rubro Agrícola)

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
1	Solicita información para la modificación del Registro	Solicitante	Se apersona ante el Encargado de Inocuidad Agroalimentaria y/o técnico asignado de la oficina departamental o regional que le corresponda y solicita la información sobre la modificación del Registro.
2	Informa sobre los requisitos para la modificación	Encargado departamental de Inocuidad	Informa y entrega al interesado sobre los requisitos (web, físico, digital) y documentos requeridos para iniciar el trámite de



		agroalimentaria, Profesional de Inocuidad Agroalimentaria	modificación del Registro.
3	Entrega de expediente con la documentación requerida para la modificación de Registro	El solicitante	Se apersona ante las Oficinas del SENASAG de la departamental que corresponda y presenta la solicitud de Modificación del Registro, cumpliendo los requisitos estipulados en el presente reglamento (Art. 16), en doble ejemplar y folder amarillo.
4	Evaluación documental del expediente	Inspector asignado.	Evalúa la documentación presentada, verificando el cumplimiento de requisitos.  En caso de que la solicitud sea denegada, por incumplimiento a los puntos señalados, el solicitante podrá realizar una nueva solicitud, previa subsanación de las observaciones y/o recomendaciones realizadas por SENASAG, acorde a lo establecido en el numeral 2 de este cuadro.
5	Programación de la inspección	Encargado departamental de Inocuidad agroalimentaria, Profesional de Inocuidad Agroalimentaria	Designaran al inspector y programará la inspección del predio que deberá desarrollarse en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles, la misma que hará conocer al interesado.

### **Artículo 17.- De la modificación del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios (Cambios Administrativos)**

La persona natural y/o jurídica que desee realizar modificación al Registro Sanitario, como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y que sean de carácter administrativo deberá presentar un expediente en doble ejemplar que contenga los documentos que se establecen de acuerdo al siguiente detalle:

1. Carta solicitando el cambio de razón social y/o transferencia y/o baja de registro firmada por el Titular del registro.
2. Una copia del Documento Legal que avale el mencionado cambio de razón social, (solo para cambio de razón social y transferencia)
3. Certificado de Registro Sanitario como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios en formato original emitido al operador (Solo para la baja de registro)
4. Tasa por modificación de Registro sanitario (Cambios administrativos), de acuerdo al Anexo de la Ley 830 (Apartado I. Tasas Fijas de Prestación de Servicios. Punto 1.4. Otros servicios prestados por el **SENASAG**)
5. Tasa por reimpresión del Certificado de Registro, de acuerdo a la Ley 830.



**CAPITULO VII**  
**DE LAS TASAS DE REGISTRO COMO OPERADOR DE BUENAS PRÁCTICAS**  
**AGROPECUARIAS – PRODUCTORES PRIMARIOS**

**Artículo 18.- De la obtención o renovación de Registro como operador de buenas prácticas agropecuarias – Productores Primarios**

Se aplicará: Según el anexo de la Ley 830, en el punto 1.2. Inocuidad Alimentaria, N° de servicio 30, se detalla:

**Cuadro 1: Tasa por Servicio**

Código Servicio	Nombre Servicio	Nro Servicio	Descripción	Área	Validez
78	Registro de operadores de Buenas Prácticas Agropecuarias - productores primarios.	30	Registro de operadores de buenas prácticas agropecuarias productores primarios. (Auditoria, evaluación documental, emisión de certificación y fiscalización).	INOCUIDAD ALIMENTARIA	5 AÑOS

Registro de Operadores de Buenas Prácticas Agropecuarias, productores primarios. (Supervisión, Evaluación Documental, Emisión de Certificación y Fiscalización)

Por tanto, el monto total a cancelar será:

**MONTO TOTAL A CANCELAR =** Tasa por Registro de operadores de Buenas Prácticas Agropecuarias, productores primarios

**Artículo 19.- De la modificación del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios (BPA o BPP)**

Se aplicará según el anexo de la Ley 830, en el punto 1.4. Otros servicios prestados por el SENASAG

**Cuadro 2: Tasa por Servicio (Cambios que requieren inspección)**

Código Servicio	Nombre Servicio	N° Servicio	Descripción	Area	Validez
210	Modificación de registro sanitario (Cambios que requieren inspección).	2	Modificación de registro sanitario o fitosanitario (Cambios que requieren inspección).	OTROS SERVICIOS	POR CADA VEZ

Por tanto, el monto total a cancelar será:

**MONTO TOTAL A CANCELAR =** Tasa por modificación de registro sanitario o fitosanitario (Cambios que requieren inspección)

**Artículo 20.- De la modificación administrativa del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios**

Se aplicará según el Anexo de la Ley 830, en el punto 1.4. Otros servicios prestados por el SENASAG, N° de servicio, se detalla:

**Cuadro 3: Tasa por Servicio (Cambios administrativos)**

Código Servicio	Nombre Servicio	N° Servicio	Descripción	Area	Validez
208	Modificación de registro sanitario	1	Modificación de registro sanitario o fitosanitario (baja temporal, baja definitiva, cambios de información en base a análisis documental y otros de carácter administrativo).	OTROS SERVICIOS	POR CADA VEZ

“Modificación de registro sanitario o fitosanitario (Baja temporal, baja definitiva, cambio de información en base a análisis documental y otros de carácter administrativo) “

Por tanto, el monto total a cancelar será:

<b>MONTO TOTAL A CANCELAR =</b> Tasa por modificación de registro sanitario o fitosanitario (Cambios administrativos)
---

## CAPÍTULO VIII SEGUIMIENTO A PREDIOS AGRICOLAS O ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS CON REGISTRO Y CERTIFICACION BPA/BPP

### **Artículo 21.- Del Plan Anual de Inspección a Operadores de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios con Registro.**

La Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria a través del Área Nacional de Programas e Inocuidad Agroalimentaria, establecerá un Plan Anual de inspección a predios agrícolas y establecimientos pecuarios que tengan vigente su Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias y Certificación BPA o BPP, para realizar el seguimiento de la implementación de las medidas y acciones preventivas en la producción primaria, que le permitió obtener su registro y se podrá suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar, ante no conformidades encontradas y aplicar las medidas y sanciones necesarias según sea el caso.

### **Artículo 22.- De la atención a denuncias**

A denuncia fundamentada realizada al predio agrícola o a la explotación pecuaria, el SENASAG, iniciara una inspección y evaluación, a fin de encontrar la no conformidad denunciada y con ello sancionar según corresponda.

### **Artículo 23.- De la inspección de seguimiento acorde el plan anual y su procedimiento.**

Este proceso aplica a la ejecución del Plan Anual de seguimiento establecido por SENASAG.

La Unidad de Inocuidad Alimentaria (UNIA) o Jefatura Departamental de su jurisdicción procederá a la inspección de seguimiento y si en este encuentra que no se mantienen las medidas preventivas durante todo el proceso productivo hasta el procesamiento primario en campo, poniendo en riesgo la inocuidad del producto, suspenderá la vigencia del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias hasta que el interesado subsane las no conformidades.



1	Cumplimiento del plan anual de seguimiento	Encargado departamental de Inocuidad agroalimentaria, Profesional de Inocuidad Agroalimentaria y/o técnico asignado.	De acuerdo al Plan anual de seguimiento, procederá la planificación de la inspección in situ al predio agrícola o establecimiento pecuario sin notificación previa. En casos excepcionales se notificará al Titular del Registro indicando fecha y hora de realización de la inspección
2	Ejecución de la inspección.	Inspector asignado.	Realizará la inspección de seguimiento según procedimiento establecido para tal efecto y emite un informe de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y dependiendo si en este encuentra que no se mantienen las medidas preventivas durante todo el proceso productivo hasta el procesamiento primario en campo, poniendo en riesgo la inocuidad del producto, determina la suspensión o no del Registro al Predio agrícola o establecimiento pecuario hasta el cumplimiento del plan de adecuación.
3	Presentación de plan de adecuación	Responsable del Predio agrícola o establecimiento pecuario	Presentará un plan de adecuación (si corresponde) para poder subsanar las no conformidades encontradas.
4	Verificación de la ejecución de plan de adecuación	Inspector asignado.	El inspector verificará la conformidad de implementación y subsanación de las no conformidades y levantará la suspensión temporal del Registro.

#### Artículo 24.- De la inspección extraordinaria y su procedimiento

Este proceso aplica cuando el SENASAG recibe una denuncia escrita, detecta no conformidades en la inspección,

1	Atención de la denuncia escrita recibida	Encargado departamental de Inocuidad agroalimentaria, Profesional de Inocuidad Agroalimentaria y/o técnico asignado.	De acuerdo a datos del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios (BPA o BPP)  Establece fecha y hora de realización de la inspección.
---	--	--	--



2	Ejecución de la inspección.	Inspector asignado.	Realizará la inspección extraordinaria según procedimiento establecido para tal efecto y emite un informe en el cual se determina la suspensión o no del Registro al Predio agrícola o establecimiento pecuario
3	Presentación de plan de adecuación	Responsable del Predio agrícola o establecimiento pecuario	Presentará un plan de adecuación (si corresponde) para poder subsanar las no conformidades encontradas.
4	Verificación de la ejecución de plan de adecuación	Inspector asignado.	El inspector verificará la conformidad de implementación del plan de adecuación y determinará la conformidad o la suspensión temporal del Registro en el sistema, hasta el cumplimiento del plan de adecuación.

## **CAPÍTULO IX DISTINTIVO NACIONAL (SELLO)**

### **Artículo 25.- Del uso del Distintivo Nacional**

Los predios agrícolas o establecimientos pecuarios, que cuenten con el Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuaria – Productores Primarios y la Certificación (BPA o BPP), podrán usar este distintivo Nacional Oficial creado por SENASAG siendo exigible en las etiquetas. Anexo 5

## **CAPÍTULO X DEL REGISTRO DE CERTIFICADORAS DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS**

### **Artículo 26.- Registro de Certificadoras (Terceros autorizados)**

La Ley 830 en su Artículo 15° establece las atribuciones del SENASAG, entre las que se encuentra:

- Autorizar y/o acreditar a personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para la prestación de servicios en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Estableciendo el Servicio en el Anexo 1 de la Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El Registro de Certificadoras de Buenas Prácticas Agropecuarias, está contenido en el presente Reglamento como Procedimiento 2) “Registro de Certificadoras de Buenas Prácticas Agropecuarias”.

## **CAPITULO XI DE LA ACREDITACION DE PROFESIONALES PARA EL RUBRO PECUARIO**



### **Artículo 27.- Acreditaciones de profesionales**

La acreditación, es el reconocimiento oficial de un profesional por parte del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG de que este cuenta con la preparación y la capacidad necesaria para llevar a cabo actividades en temas de Sanidad Pecuaria en los establecimientos lecheros con Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productor Primario lechero, se realizará de acuerdo a lo estipulado en el REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL – REGENSA vigente

Los interesados que soliciten su acreditación, deberán cumplir con los requisitos generales y específicos señalados en este Reglamento y efectuar el trámite correspondiente en oficinas de Sanidad Animal del SENASAG.

### **Artículo 28.- De las funciones del profesional acreditado**

Son funciones del profesional acreditado:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y lo establecido en el “Manual de Buenas Prácticas Pecuarias en la producción de leche” y su Certificación como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores primarios de producción de leche.
- b) Comprobar el estado sanitario de los animales.
- c) Verificar la ausencia de enfermedades prevalentes obligatorias
- d) Comprobar la situación sanitaria de las enfermedades bajo control (Bruselosis y Tuberculosis)
- e) Realizar muestreos y envíos al laboratorio
- f) Realizar las prácticas sanitarias especificadas en los acuerdos sanitarios.
- g) Evaluar registros productivos, reproductivos y sanitarios del plantel.
- h) Completar y firmar el libro de visitas al plantel
- i) Formar parte del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica como Unidad Informativa y enviar reporte correspondiente al SENASAG

## **CAPÍTULO XII CAPACITACION Y DESARROLLO DE HABILIDADES.**

### **Artículo 29.- De los eventos de Capacitación**

La Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, a través del Área Nacional de Programas e Inocuidad Agroalimentaria, promoverá la organización de eventos de capacitación en el territorio nacional que tendrá como propósito el desarrollo de habilidades y capacidades técnicas en las personas naturales y jurídicas relacionadas con los procesos de implementación, inspección y certificación, capacitación y asistencia técnica en las materias relacionadas con el presente reglamento.

### **Artículo 30.- Del establecimiento de acuerdos**

El SENASAG a través de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y Jefaturas Departamentales establecerá acuerdos con Entidades Territoriales Autónomas, Instituciones Educativas, Centros de investigación, Organismos Auxiliares o empresas en materia de capacitación y demás personas interesadas para desarrollar acciones conjuntas para la implementación de medidas preventivas orientadas a asegurar la inocuidad en la producción primaria de alimentos de origen agropecuario.



## **CAPÍTULO XIII OTRAS DISPOSICIONES**

### **Artículo 31.- De la suspensión del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la Certificación (BPA o BPP)**

El SENASAG suspenderá de manera inmediata la vigencia del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la Certificación (BPA o BPP), por un periodo máximo de seis (6) meses, en las siguientes situaciones:

- a) No se mantengan las condiciones y las medidas preventivas que dieron lugar al Registro y certificación.
- b) Se proporcione información falsa sobre la cual se obtuvo el Registro y Certificación
- c) No se subsane las no conformidades encontradas en el informe de inspección en el periodo establecido en el plan de adecuación presentado por el solicitante.
- d) No permitir inspecciones de seguimiento a los inspectores oficiales del SENASAG, luego de obtenida la certificación.
- e) No implementar y/o no actualizar los Registros de información del predio agrícola o establecimiento pecuario.
- f) No cumplir con los procesos higiénicos en la Producción Primaria de alimentos establecidos en la reglamentación vigente, poniendo en riesgo la salud pública.
- g) Comunicación fuera de plazo de la aparición de plagas cuarentenarias en predios agrícolas o de enfermedades de denuncia obligatoria en establecimientos pecuarios.
- h) Para el levantamiento de la suspensión, el propietario, tenedor y/o poseedor del Registro, deberá solicitar visita de verificación antes del vencimiento del plazo establecido.
- i) La suspensión no dará lugar a la ampliación del periodo de vigencia del certificado.
- j) Si cumplido el periodo máximo de suspensión, no se han corregido las no conformidades que fueron motivo de la suspensión o no se ha recibido la solicitud del titular poseedor o tenedor, se cancelará el Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios (BPA o BPP).

### **Artículo 32.- De la cancelación del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la Certificación (BPA o BPP)**

El Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias y la consiguiente Certificación BPA/BPP, podrá ser cancelada por el SENASAG, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del titular, tenedor o poseedor del predio agrícola o establecimiento pecuario, quien podrá solicitar una nueva certificación en el momento en que lo considere, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Por la verificación del uso de sustancias prohibidas. En este caso, el titular del predio agrícola o establecimiento pecuario, después de 2 años contados a partir de la cancelación de la certificación, podrá solicitar nuevamente el Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias y la certificación BPA o BPP, para lo cual se comprobará, además, que se han superado las condiciones que dieron lugar a la cancelación inicial.
- c) Por el incumplimiento de las condiciones que dieron origen al otorgamiento del Registro y certificación.
- d) Una vez cancelada la certificación, el titular, tenedor o poseedor del Registro, no podrá solicitar una nueva certificación BPA o BPP, en un plazo de tres (3) meses. Si en este plazo no se han corregido las no conformidades detectadas o no se ha recibido la solicitud de



nueva inspección de verificación de parte del propietario, poseedor o tenedor del predio, se dará por cancelado su registro definitivamente.

**Artículo 33.- Del establecimiento de procedimientos, requisitos técnicos, guías y manuales para la obtención del Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productores Primarios y la Certificación (BPA o BPP)**

Son parte del presente Reglamento, los siguientes documentos:

1. Procedimiento para la obtención de Registro de Certificadoras (Terceros Autorizados) de Buenas Prácticas Agropecuarias.
2. Procedimiento para la obtención de Registro como Operador de Buenas Prácticas agropecuarias – productor primario de Centros de Empaque
3. Manual de requisitos técnicos y procedimientos para la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas en frutas, hortalizas y otros alimentos de origen vegetal. Y su certificación
4. Manual de requisitos técnicos y procedimientos para la implementación de Buenas Prácticas Pecuarias en la producción primaria de leche bovina y su Certificación
5. Manual de Buenas Prácticas Agrícolas en el Cultivo de Banano
6. Manual de Buenas Prácticas Agrícolas en el Cultivo de Piña

Serán establecidas otros procedimientos, requisitos técnicos, guías y/o manuales para la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas o Buenas Prácticas Pecuarias, de rubros productivos, acorde a requerimientos y exigencias, en el marco de este Reglamento.

### **3. FORMULARIOS**

1. Formulario de solicitud para obtención del Registro de Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias Productores Primarios (Rubro Agrícola)
2. Formulario de solicitud para obtención del Registro de Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias Productores Primarios (Rubro Pecuario)
3. Dictamen para el Registro de Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias Productores Primarios – Productor Primario y Certificación BPA/BPP.
4. Informe Técnico para el Registro de Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias Productores Primarios – Productor Primario y Certificación BPA/BPP.

### **4.- ANEXOS**

1. Lista de verificación de requisitos previos (Predio Agrícola)
2. Lista de verificación de requisitos previos obligatorios (Establecimiento Pecuario bovino leche)
3. Formato de Certificado de Registro de Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias Productores Primarios y Certificación BPA (Rubro Agrícola)
5. Formato de Certificado de Registro de Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias Productores Primarios Certificación BPP (Rubro Pecuario)
6. Distintivo Nacional

### **5.- SIGLAS UTILIZADAS.**

SENASAG      Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



UNIA  
ANPeIA  
BPA  
BPP

Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria  
Área Nacional de Programas e Inocuidad Agroalimentaria  
Buenas Prácticas Agrícolas.  
Buenas Prácticas Pecuarias





**FORMULARIO N°1**

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE OBTENCION DEL REGISTRO DE OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS PRODUCTORES PRIMARIOS (Rubro Agrícola)**

(Lugar y fecha)

Sr:

.....

**Jefe Departamental...  
SENASAG**

Por medio del presente y con fundamento en la R.A. N° ...../2023 del SENASAG vigente en nuestro país me permito solicitarle de la manera más atenta iniciar el proceso, para obtener Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias y Certificación BPA (Buenas Prácticas Agrícolas):

**Registro Nuevo ( ) Renovación de Registro ( ) Modificación del Registro ( )**

Para el cual adjunto la siguiente documentación:

- a) Croquis de ubicación del domicilio legal del solicitante.
- b) Registro RUNPA (Agrícola)
- c) Croquis de ubicación del predio productivo o del establecimiento pecuario
- d) Croquis de distribución de la explotación agropecuaria
- e) Según corresponda señalado en los Artículos 5
- f) Modelo de etiqueta con información mínima del producto conforme a los establecido en la R.A. 042/2023 Pto 8 (En caso del envasado en campo)
- g) Lista de verificación de requisitos previos obligatorios del SENASAG (Anexo N°1)
- h) Pago de tasa por servicio por concepto de Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias-Productores Primarios.
- i) Copia del Registro y Certificado - BPA vigente. (para renovación de la certificación)

Nombre del predio agrícola	Productos a ser autorizados	Categoría de riesgo	Modalidad de producción*

- a) Bajo cubierta o b) Campo abierto c) Hidropónico

Datos del representante legal o responsable de la explotación agrícola:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Sin otro particular por el momento le reitero un cordial saludo

Atentamente,

(Nombre y firma del propietario o representante legal de la explotación agrícola)



**FORMULARIO N°2**  
**FORMULARIO DE SOLICITUD DE OBTENCION DEL REGISTRO DE OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS - PRODUCTORES PRIMARIOS (Rubro Pecuario)**

(Lugar y fecha)

**Sr:**

.....

**Jefe Departamental...**  
**SENASAG**

Por medio del presente y con fundamento en la R.A. N° ...../2023 del SENASAG vigente en nuestro país me permito solicitarle de la manera más atenta iniciar el proceso, para obtener Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias y Certificación BPP (Buenas Prácticas Pecuarias):

**Registro Nuevo ( ) Renovación de Registro ( ) Modificación del Registro ( )**

Para el cual adjunto la siguiente documentación:

- a) Croquis de ubicación del domicilio legal del solicitante.
- b) Registro RUNSA
- c) Croquis de ubicación del establecimiento pecuario
- d) Croquis de distribución de la explotación agropecuaria
- e) Según corresponda señalado en los Artículos 6
- f) Lista de verificación de requisitos previos obligatorios del SENASAG (Anexo N°2)
- g) Pago de tasa por servicio por concepto de Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias-Productores Primarios – Rubro Pecuario.
- h) Copia del Registro y Certificado BPP vigente. (para renovación de Registro)

<b>Nombre del establecimiento pecuario</b>	<b>Productos a ser autorizados</b>	<b>Categoría de riesgo</b>	<b>Sistemas de producción*</b>

\* a) Estabulados b) Pastoreo c) Sistema combinado

Datos del representante legal o responsable del establecimiento pecuario:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Sin otro particular por el momento le reitero un cordial saludo

Atentamente,

(Nombre y firma del propietario o representante legal del establecimiento pecuario)



**FORMULARIO N°3**

<b>DICTAMEN PARA EL REGISTRO DE OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS – PRODUCTOR PRIMARIO Y CERTIFICACIÓN BPA/BPP</b>		UNIA-REG-OBPA-PP-DIC-00X-202...							
		N° Inspección Correlativo: .....							
Fecha de Solicitud: .....	<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jefatura Departamental</td> <td>N° de secuencia de solicitud</td> <td>Año</td> </tr> </table>						Jefatura Departamental	N° de secuencia de solicitud	Año
Jefatura Departamental	N° de secuencia de solicitud	Año							
Fecha de Inspección realizada: .....									
Nombre del Predio Agrícola / Establecimiento Agropecuario:									
N° del Certificado en BPA/BPP vigente:		Individual ( )	Grupal ( )						
El Dictamen correspondiente a la inspección es:									
APROBADO ( )		NO APROBADO (Susceptible a adecuación) ( )							
<b>OBSERVACIONES:</b> _____									
_____									
_____									
<b>CATEGORÍA DE RIESGO</b>  A ( )  B ( )  C ( )		<b>PROPÓSITO PRODUCTIVO PECUARIO O PRODUCTOS AGRÍCOLAS AUTORIZADO</b>  1.- <table border="1"><tr><td></td></tr></table> 2.- <table border="1"><tr><td></td></tr></table> 3.- <table border="1"><tr><td></td></tr></table> 4.- <table border="1"><tr><td></td></tr></table>							
<b>SELLO Y FIRMAS</b>									
Se solicita la emisión del Registro y Certificado como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA/BPP)									
Sello y Firma Inspector SENASAG		Sello y Firma Inspector CERTIFICADORA							



**FORMULARIO N°4**

<b>INFORME TECNICO PARA REGISTRO DE OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS – PRODUCTOR PRIMARIO Y CERTIFICACIÓN BPA/BPP</b>	UNIA-REG-OBPA-PP-INFTEC-00X-202...
	N° Inspección Correlativo:....

Nombre del Predio Agrícola / Establecimiento Agropecuario: .....

Fecha:

Fecha de Inspección realizada:

Ubicación:

Departamento: Santa Cruz

Provincia:

Municipio:

Responsable del Predio/Establecimiento:

Gerente comercial:

Siendo una de las atribuciones del SENASAG, realizar el **REGISTRO DE OPERADORES DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS – PRODUCTOR PRIMARIO Y CERTIFICACIÓN BPA/BPP** y luego de recibir el expediente de la Empresa ..... representada por el señor ..... se procedió con su inspección y evaluación para otorgar el Registro/Renovación como Operador de Buenas Prácticas Agropecuaria y la Certificación Buenas Prácticas Agrícolas/Buenas Prácticas Pecuarias.

**1. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Se recibió la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Registro/Renovación de Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias – Productor primario, en la que constan los productos

**Cuadro 1  
PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA SU PRODUCCION**

N°	Nombre común	Nombre científico

- b) Croquis de ubicación del domicilio legal del solicitante.
- c) Registro RUNPA (Agrícola)
- d) Croquis de ubicación del predio productivo o del establecimiento pecuario
- e) Croquis de distribución de la explotación agropecuaria



- f) Modelo de etiqueta con información mínima del producto conforme a los establecido en la R.A. 042/2023 Pto 8 (Para envasado en campo contenido en el Procedimiento 1) del presente Reglamento
- g) Lista de verificación de requisitos previos obligatorios del SENASAG (Anexo N°1)
- h) Pago de tasa por servicio por concepto de Registro como Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias-Productores Primarios.
- i) Copia del Registro y Certificado - BPA vigente. (para renovación)

## 2. PORCENTAJE DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA – RUBRO AGRICOLA

La evaluación del Acta de inspección prevista en el Manual respectivo, indica un total de 42 criterios a ser verificados de los 18 corresponden a riesgos menores y 24 a riesgos mayores, (Cuadro 2), de acuerdo a la escala de puntos según el criterio de cumplimiento deberán cumplir al menos con 20 del total de principios de riesgo mayor ( $\geq 80\%$ ) y 11 del total de principios de riesgo menor ( $\geq 60\%$ ):

**Cuadro 2.**

### Criterio de puntuación categoría

TOTAL PRINCIPIOS EVALUADOS: 42	RIESGO MAYOR	RIESGO MENOR	Nivel de cumplimiento %	
			RIESGO MAYOR	RIESGO MENOR
	24	18	$\geq 80\%$	$\geq 60\%$
<b>CALIFICACION ALCANZADA</b>				

## 3. PORCENTAJE DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA – RUBRO PECUARIO (LECHE BOVINA)

La evaluación del Acta de inspección respectiva prevista en el Manual respectivo indica un total de 68 criterios a ser verificados de los 42 corresponden a riesgos menores y 26 a riesgos mayores, de acuerdo a la escala de puntos según el criterio de cumplimiento deberán cumplir al menos con 21 del total de principios de riesgo mayor ( $\geq 80\%$ ) y 25 del total de principios de riesgo menor ( $\geq 60\%$ ):

TOTAL PRINCIPIOS EVALUADOS: 68	RIESGO MAYOR	RIESGO MENOR	Nivel de cumplimiento %	
			RIESGO MAYOR	RIESGO MENOR
	26	42	$\geq 80\%$	$\geq 60\%$
<b>CALIFICACION ALCANZADA</b>				



**ANEXO N°1**  
**Lista de verificación de requisitos previos (Predio Agrícola)**

<b>REQUISITOS BASICOS PREVIOS – PREDIO DE PRODUCCION AGRICOLA</b>				
<b>1</b>	<b>CONDICIONES E INSTALACIONES BASICAS</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>N/A</b>
1	Presenta Plano de ubicación (Situación geográfica del predio agrícola)			
2	Presenta Plano (croquis) de las instalaciones del predio agrícola			
3	¿Cuenta con Barreras de Protección a las Unidades Productivas?			
4	¿Cuenta con baños sanitarios habilitados para su uso?			
5	¿Cuenta con un área para el consumo de alimentos?			
6	¿Cuentan con un área específica para el depósito de objetos personales en condiciones para su uso?			
7	¿Cuenta con espacios específicos para resguardar la maquinaria agrícola y herramientas y se localiza fuera del área de producción, almacenamiento, envasado en campo de productos, consumo de alimentos y de almacenamiento de plaguicidas?			
8	¿Cuenta con un área específica de procesamiento primario en campo?			
<b>2</b>	<b>INSTALACIONES BASICAS PARA PLAGUICIDAS</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>N/A</b>
9	¿Cuenta con área de almacenamiento de plaguicidas?			
10	¿Cuenta con área de almacén o resguardo de equipos de protección?			
	¿Cuenta con área de preparación de plaguicidas?			
2.4	¿Cuenta con área para la disposición de envases vacíos?			
2.5	¿Cuenta con área de eliminación de caldos sobrantes?			
2.6	¿Cuenta con área de almacenamiento de equipos de aplicación?			
<b>3</b>	<b>USO Y MANEJO DEL AGUA</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>N/A</b>
3.1	¿El agua para uso y consumo humano es limpia o de calidad sanitariamente aceptable?			
3.2	¿El agua riego, es limpia o de calidad sanitariamente aceptable y existen medidas para mantener la calidad del agua?			
3.3	¿El agua para cultivos hidropónicos cumple con las recomendaciones para su uso?			
3.4	¿Aplican medidas preventivas para mantener y proteger la calidad del agua?			



## ANEXO N°2

### Lista de verificación de requisitos previos obligatorios (Establecimiento Pecuario bovino)

Nº	CONDICIÓN SANITARIA DE ANIMALES DEL PLANTEL	Cumple	No cumple	N/A
1	¿Cuenta con Registro de Establecimiento Lechero en RUNSA?			
2	Certificación oficial vigente que acredite que el predio está bajo control de brucelosis			
3	Certificación oficial que acredite que el predio está inserto en el programa control de la Tuberculosis.			
4	El establecimiento lechero cuenta con un procedimiento de manejo y control sanitario de la mastitis en cualquier estado			
5	Cuentan con un calendario sanitario establecido para el plantel			





**ANEXO N°3**

**FORMATO DE CERTIFICADO  
REGISTRO DE OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS - PRODUCTORES  
PRIMARIOS – CERTIFICACION BPA**

**N°00.../202...**

**SE CERTIFICA**

Que el Predio Agrícola: .....  
Cumple con los requisitos establecidos para el Registro como “Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias - Productor Primario” y la Implementación de **BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS – BPA** en su proceso productivo, según Informe técnico **UNIA-REG-OBPA-PP-INFTEC-00X-20.....**

Quedando Registrado bajo el Código No:

<b>R.S. SENASAG - BPA</b>	<b>0X</b>	<b>0xx</b>
---------------------------	-----------	------------

Siendo los ámbitos de Certificación los siguientes:

1.	Nivel de Mercado:	
2.	Tipo de Producción Agrícola:	
3.	Productos agrícolas autorizados:	
4.	Categoría de riesgo	

Certificado Valido hasta: .....

Este certificado debe exhibirse en forma permanente en la empresa.

Es cuanto se certifica para fines consiguientes:

SELLOS

Santísima Trinidad, ... de .....de 202....



### Anexo N°4

## FORMATO DE CERTIFICADO REGISTRO DE OPERADOR DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS - PRODUCTORES PRIMARIOS - CERTIFICACION BPP LEY 830

N°00.../202...

### SE CERTIFICA

Que el Establecimiento Pecuario: .....  
Cumple con los requisitos establecidos para el Registro como "Operador de Buenas Prácticas Agropecuarias - Productor Primario" y la Implementación de **BUENAS PRACTICAS PECUARIAS – BPP** en su proceso productivo, según Informe técnico **UNIA-REG-OBPA-PP-INFTEC-00X-20.....**

Quedando Registrado bajo el Código No:

<b>R.S. SENASAG - BPP</b>	<b>0X</b>	<b>0xx</b>
---------------------------	-----------	------------

Siendo los ámbitos de Certificación los siguientes:

1.	Nivel de Mercado:	
2.	Sistema de crianza:	
3.	Propósito productivo:	
4.	Categoría de riesgo	

Certificado Valido hasta: .....

Este certificado debe exhibirse en forma permanente en la empresa.

Es cuanto se certifica para fines consiguientes:

SELLOS

Santísima Trinidad, ... de .....de 202.....



## Anexo N°5 DISTINTIVO NACIONAL





## ANEXO N°7 LISTA DE DOCUMENTOS DEL REGLAMENTO

N°	CÓDIGO DOCUMENTO GENERADO	NOMBRE DEL DOCUMENTO GENERADO
1	UNIA-REG-OBPA-PP-SOL-AG-00X-202...	Formulario de Solicitud de Registro como Operador de Buenas Prácticas Agrícolas-productor primario
2	UNIA-REG-OBPA-PP-SOL-PEC-00X-202...	Formulario de Solicitud de Registro como Operador de Buenas Prácticas Pecuarias-productor primario
3	UNIA-REG-OBPA-PP-INFTEC-00X-202...	Informe Técnico de la inspección para Registro de Operador de BPA-productores primarios
4	UNIA-REG-OBPA-PP-DIC-00X-202...	Dictamen de Inspección para Registro de Operador de BPA-Productores primarios

